



RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 334-2024
AB. JELLY VANESSA GONZÁLEZ ZABALA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación.

Que, el artículo 318 del COOTAD, en su inciso segundo, establece que una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día que podrá ser modificado solamente en él ordene su tratamiento o incorporando puntos adicionales por uno de los miembros con voto conforme a la mayoría absoluta de los integrantes, una vez aprobado con este requisito no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada, aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización refiere respecto de la aprobación de otros actos normativos que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.



Que, mediante Memorando Nro. GMCM-GPS-2024-0364-M, de fecha 08 de marzo del 2024, suscrito por el Dr. Hugo Cueva Dávila, PROCURADOR SINDICO, en el que manifiesta: *“Estimado Alcalde, en respuesta al informe presentado por el Ing. Guillermo Guillen, respecto a la inspección realizada al bien inmueble de propiedad municipal y que al momento se encuentra entregado mediante la figura de comodato a la asociación de adultos mayores, jubilados y pensionistas de montepío del cantón Morona, me permito manifestar lo siguiente: 1.- Revisada la escritura de comodato en la cláusula segunda, en la parte pertinente dice: “... Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión...”. 2.- El artículo 2077 del código civil dice: “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”. 3.- Por su parte el artículo 2080 del código civil manifiesta: “El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo”. 4.- De su lado los incisos primero y segundo del artículo 281 del invocado cuerpo legal dice. “El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario”. 5.- De la misma manera el artículo 2083 de la norma señalada tantas veces, manifiesta: “ El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres casos: 1.- Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa. 6.- Del informe que presenta el Ing. Guillermo Guillen, se desprende que el bien materia del comodato se encuentra en total abandono, sin dar el uso para el cual fue entregado y con un paulatino deterioro, por lo que amparado en las normas antedichas y en el informe técnico del Ing. Guillen, sugiero se proceda a la inmediata reversión del comodato, para que la institución municipal le de el uso adecuado.”*



Que, el Concejo Municipal del Cantón Morona, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril del 2024, luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día “ CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL COMODATO ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE ADULTOS MAYORES JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL CANTÓN MORONA ”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

POR UNANIMIDAD AUTORIZAR LA REVERSIÓN DEL COMODATO ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE ADULTOS MAYORES JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL CANTÓN MORONA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Macas, 15 de abril del 2024

**AB. JELLY VANESSA GONZÁLEZ ZABALA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**